COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE MEDIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 212/2022**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; presentada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y XXVII, 38 fracciones I, y VII, 57 fracciones III y IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado, discutió, votó y aprobó la expedición de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, decreto que se publicó con el número 106 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el dos de junio de dos mil veintidós.

2. En sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año que trascurre, el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.**

3. Mediante oficio de fecha seis de octubre de la presente anualidad el Secretario Parlamentario, en cumplimiento de las instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió mediante oficio el expediente parlamentario **LXIV 212/2022** a las comisiones unidas dictaminadoras para el estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

4. El diputado iniciador, con el objeto de justificar el planteamiento de su propuesta legislativa, esencialmente expresó lo siguiente:

> *"… el contenido del artículo 76 de la ley en comento estableció la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó "Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala". Dicho órgano propuesto tendría que suplir los organismos aún denominados "Comisión Estatal de Aguas de Tlaxcala" y "Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala", respectivamente, instancias que, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida naturaleza jurídica que les permite asumir personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales".*
>
> *"… en el artículo décimo transitorio de la Ley de Protección de Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se prevé a la letra que: '**ARTÍCULO***

***DÉCIMO**. Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha hayan contraído la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala"*

"… al analizar la eficacia de la norma de reciente creación, se pone a relieve la necesidad de promover la presente reforma con la que se pretende no la extinción de dos organismos descentralizados para convertirlos en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, sino la fusión de ambos organismos en uno solo, a efecto de que las atribuciones que, de manera separada cada uno tenía encomendadas, se engloben dentro de un solo organismo, que a la postre dará seguimiento a los trabajos de los organismos que se fusionan, garantizando así la continuidad de los trabajos que ambas entidades vienen realizando."

"… se propone mediante la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma, que el ente denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, sea un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, impulse las acciones que, en materia de medio ambiente, se encuentran contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo vigente."

"La temporalidad otorgada en el transitorio noveno, fue de 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, debe también advertirse que con motivo de la

observancia de dicho transitorio, es de notar que se encuentran en análisis diversas iniciativas con proyecto de decreto que tienen como objetivos la expedición de un nuevo ordenamiento legal estatal regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la emisión de otros ordenamientos relacionados con la materia de ley concerniente a este análisis de reforma".

"... a efecto de generar trabajos legislativos que permitan la práctica parlamentaria, y la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como el principio de interpretación conforme, en los que se cuente con un plazo razonable, se propone la reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para ampliar en sesenta días más el plazo que tiene este Poder Soberano para impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio establece."

"... tomando en consideración que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del campo del derecho administrativo, atender asuntos prioritarios y estratégicos de la administración pública en general y que el valor fundamental del ser humano en todas las aristas que esto implica, es la propia vida y que para ello se hace indispensable contar con el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay vida, se considera pertinente determinar que el organismo que se debe ocupar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como inicialmente está contemplado en la Ley que se propone reformar."

Con los antecedentes narrados, las **Comisiones Unidas,** proceden emitir el dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".**

Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".**

SEGUNDO. Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dispone que **"Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes..."**

Asimismo, la competencia específica de la Comisión de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

> *"**Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos:***
>
> *...*
>
> ***III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;***
>
> ***IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;***
>
> *(...) "*

En tanto que, la competencia específica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

> ***"Artículo 62 Ter. A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:***
>
> ***I. Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia.***
>
> ***II. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales…"***

De lo anterior se justifica el actuar y competencia de las Comisiones Unidas para dictaminar la presente Iniciativa.

TERCERO. Que la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, ordenamiento de relativa reciente confección por la Soberanía, determina en su artículo 76, la creación de un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**. Dicho órgano, tendría que sustituir a dos organismos, el primero denominado Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala y otro llamado Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, los cuales, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida una naturaleza jurídica que les permite contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales.

En este orden de ideas, en el Decreto de la ley de referencia, en el artículo décimo transitorio, se estableció que todos los recursos técnicos, informáticos,

materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarían a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, la que subrogaría en todos los derechos y obligaciones a la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, aunado a lo anterior determinó que la persona titular Ejecutivo del Estado, realizaría las previsiones presupuestales correspondientes, para dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión Estatal.

Las comisiones dictaminadoras al analizar las disposiciones normativas aludidas, arriban a la conclusión de que, al dar cumplimiento de la normatividad transitoria en forma cabal conforme a lo mandatado, en los aspectos administrativo y financiero, se dota de una autonomía técnica y operativa al órgano denominado **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala,** pero que resulta insuficiente para ejecutar las facultades que tenían los organismos denominados Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, y Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pues resulta inverosímil que lo que realizaban dos organismos descentralizados -entre cuyas características gozaban de autonomía presupuestal y patrimonio propio-, ahora lo realice un órgano desconcentrado.

En este tenor, las comisiones dictaminadoras razonan en el sentido de que, tomando en consideración la pericia que ambos organismos han tenido en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas por la ley, analizando la aplicación de la norma creada, se pone a relieve la necesaria reforma con la que una vez acaecida la extinción de los dos organismos descentralizados denominados Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, y Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo DECIMO TRANSITORIO del decreto 106 por el que se expidió la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, con los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos así como derechos y obligaciones que se transfieran al órgano desconcentrado **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala,** este último se constituya de forma inmediata en un organismo descentralizado, que de continuidad a los trabajos que se concentraron en aquél en su carácter de órgano desconcentrado, mismos que serán mas agiles en razón de su capacidad de autogobierno.

Es dable sostener que, de acuerdo con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se prevé en el artículo 47 la posibilidad de la fusión de diversos organismos públicos descentralizados, lo que implica un proceso más rápido, menos complejo y más eficaz para poder constituir un solo organismo. Lo que en el presente caso es imposible de realizar, dada cuenta que a la fecha se ha mandado crear la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** con la naturaleza de órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado. No obstante, dado que esta Comisión ha conservado tanto las atribuciones como los recursos y obligaciones de sus predecesores organismos descentralizados, es viable elevar a esta a convertirse en un organismo descentralizado.

Pues, si bien es cierto que la desconcentración como forma de organización de la administración pública reviste ventajas, también entraña debilidades tal y como afirma la maestra María del Carmen Pardo:

> *"Las ventajas de la desconcentración están analizadas desde el plano teórico. Su utilización permite acercar la administración a los administrados y con eso -se supone- se superan ineficiencias al hacerse la gestión más rápida y ágil.*

Resuelve los asuntos el órgano que los conoce bien. Se logra también que se acentúe el sentido de responsabilidad de los funcionarios, al tener injerencia en decisiones importantes. Las desventajas serían que los órganos desconcentrados pueden perder objetividad al estar involucrados tan directamente en los asuntos. Por otra parte, se señala que puede haber falta de uniformidad en los criterios de solución, ya que un solo órgano estaría resolviendo asuntos de diversa índole.

(…)

Con procesos de desconcentración, por mejor conceptualizados que estén y por mejor logradas las acciones que los ponen en práctica, no se podrá hacer frente al proceso de centralización que en todos los órdenes ha prevalecido como práctica constante en nuestro país. Con la desconcentración tampoco se hace frente de manera definitiva a los efectos administrativos de la concentración de las decisiones en las dependencias federales, que no es una situación reciente, sino arraigada en el proceso de crecimiento económico…[1]

Lo que en la práctica se traduce en el hecho de que un órgano desconcentrado, como el que actualmente constituye la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala,** termina bajo la configuración actual por no terminar de descargar la carga de trabajo en las decisiones del órgano superior al que obedece, en este caso a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

[1] PARDO, María del Carmen, "La desconcentración. ¿Para qué?", *Revista de Administración Pública, Empresa Pública, Desconcentración*, Instituto Nacional de Administración Pública, núm. 67-68 (julio-diciembre 1986), pp. 44-45

Continuando esta línea de análisis, las comisiones suscritas, al dictaminar la presente reforma, concluyen que se debe elevar el ente denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, a la naturaleza de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, continúen desarrollando trabajos bastos que, en materia de medio ambiente, se encuentran comprendidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo de la Entidad Federativa y contribuyan de acuerdo a su competencia con arreglo al Plan Nacional de Desarrollo.

A mayor abundamiento, es de considerar que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del área del derecho administrativo, atender asuntos primarios y transcendentales de la administración pública en general, así dado que el valor esencial del ser humano en todos los sectores que implica, es la propia vida y que para ello se hace esencial tener el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay forma humana de conservar la vida, se reflexiona pertinente disponer que el organismo que se debe enfocar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como se determinó en la Ley que se reforma mediante el presente dictamen. En tal circunstancia, se asume que es preciso emitir la reforma correspondiente para que la naturaleza de este ente se constituya como un organismo público descentralizado con patrimonio, personalidad jurídica propia y autonomía técnica y operativa, para que se consiga optimizar el perfeccionamiento de todas sus actividades, lo que en definitiva permitirá que la disposición de los recursos financieros sea mucho más rápida, obteniendo con ello mayores alcances y mejores resultados en la aplicación de políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, su saneamiento y reutilización.

Esto es así, dado que ha sido criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su dinamismo, los organismos descentralizados tienen entre sus características distintivas *"... personalidad jurídica y patrimonio propios, así como funciones que se encuentran separadas de la administración..."*[2] lo que desde luego permite a estos organismos dedicarse de manera ex profesa a la prestación de los servicios públicos que se le encomiendan, convirtiéndose de esta manera en entes especializados que descargan dichas tareas de forma absoluta, a la administración centralizada. Sin que sea óbice, precisamente el que tengan funciones separadas de la administración central, para que el órgano estatal al que se encuentran sectorizadas pueda conducir su actuación, lo que también ha sido señalado puntualmente por el Máximo Tribunal de la Nación, al reconocer que tales organismos se encuentran subordinados al control del Poder Ejecutivo de una manera indirecta y mediata.[3]

CUARTO. Que, en lo concerniente a la reforma al artículo noveno transitorio, en el que se establece la temporalidad en que el Congreso del Estado dará cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos; propuesta por el diputado iniciador, las comisiones que suscriben coligen que es acertado y responsable ampliar el plazo que otorga el transitorio referido que concedió 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley que se reforma, pues igual se debe considerar que con base en el cumplimiento de dicho

---

[2] "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. TRATÁNDOSE DEL NOMBRAMIENTO DE SUS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, PUEDEN ESTABLECERSE EN LA LEY MECANISMOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL." Pleno, Tesis [J.]: P./J. 94/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, p. 861. Reg. digital: 170873

[3] "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA." Pleno, Tesis: P./J. 97/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Novena, tomo XX, septiembre de 2004, p. 809, Reg. digital: 180563

transitorio, se encuentran pendiente de dictaminar las propuestas de iniciativas relativas a la materia, tendientes a expedir un nuevo ordenamiento legal estatal regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En este tenor, a efecto de desarrollar trabajos legislativos que permitan la práctica parlamentaria inclusiva, mediante la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos, de la reforma necesaria, se disponga con un plazo razonable, las comisiones dictaminadoras coinciden en la viabilidad de establecer en un transitorio del decreto de reforma de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala materia de este dictamen, ampliar en 120 días más el plazo que tiene este Congreso del Estado para impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio dispone, en cuanto a dar cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y a la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos.

QUINTO. Que las comisiones dictaminadoras, consideran esencial realizar un estudio adicional al planteado por el iniciador, dado que, como se ha venido exponiendo en el presente dictamen resulta conveniente que el organismo denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, adquiera la naturaleza de organismo descentralizado, y no desconcentrado como se estableció en el proceso legislativo de creación de la ley a reformar, por lo que, como secuela se debe estudiar el contenido del TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO" y su respectivo CAPÍTULO I llamado "De la distribución de competencia" y las disposiciones en lo concerniente al TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA

CONTAMINACIÓN" en lo que respecta al CAPÍTULO CUARTO intitulado "De la contaminación del agua", de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, pues tales establecen de forma genérica las facultades y obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y las particulares respecto a sus atribuciones con relación a las personas físicas o morales, esto porque si dicha Comisión deja de ser un órgano desconcentrado de la referida Secretaría, resulta evidente que la competencia de ambos entes se tendría que redefinir en aspectos específicos.

Así, las comisiones dictaminadoras con el objeto de que las disposiciones mencionadas con anterioridad, guarden armonía y congruencia que delimite la competencia clara de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y la de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, se arriba a la conjetura que se deben **derogar las fracciones XXI y XXII, y reformar las fracciones XXXIII del artículo 9, el inciso a) de la fracción IV del precepto 73, las fracciones de la III a la V del diverso 75, y la fracción IX del numeral 76,** todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Conforme a lo anterior, en síntesis, se precisa que a la Secretaría referida se le restan atribuciones que le serán propias a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala -se insiste dada su naturaleza de organismo público descentralizado-. En este sentido la referida Comisión en materia de contaminación de agua tendrá determinadas atribuciones descritas en los artículos 73, 75 y 76 en el ordenamiento legal de la materia, las que serán delimitadas en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala (Titulo Tercero), legislación donde la Comisión en comento encuentra el fundamento de su creación y estructura orgánica.

En este tenor, es claro que el presente dictamen procura adecuar la norma a para que tenga mayor eficacia y eficiencia que se traduzca en beneficio de la sociedad tlaxcalteca para que el servicio público de agua potable, que conlleva potabilización, drenaje, alcantarillado,saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, logre su función y se consiga obtener cada vez más, una mejor calidad de este líquido esencial de la supervivencia humana para el bienestar social de personas que radican en la entidad de Tlaxcala, evitando con esto el aumento de diversas enfermedades renales, incluso cancerígenas que están asociadas directamente con el consumo de agua contaminada, que en los últimos años han impactado la salud de los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente **dictamen** con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** la fracción XXXIII del artículo 9, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 73, las fracciones III, IV y V del artículo 75, el párrafo primero y fracción IX del artículo 76 y el artículo décimo transitorio, y **SE DEROGAN**: las fracciones XXI y XXII del artículo 9, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a XX. ...

XXI. **SE DEROGA**

XXII. **SE DEROGA**

XXIII. a XXXII. ...

XXXIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;

XXXIV. a LVI. ...

...

...

ARTÍCULO 73. En materia de contaminación del agua, la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**, contará con las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Para el aprovechamiento sostenible de las aguas nacionales cuya vigilancia sea responsabilidad estatal, así como el uso adecuado del agua que se utilizan en los centros de población se considerarán los siguientes criterios:

a) Corresponde a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo;

b) a h) ...

V a VI. ...

ARTÍCULO 75. ...

I. a II. ...

III. Contar con el permiso de descarga de agua residual que le expida la autoridad **competente**;

IV. Informar a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** cuando se den modificaciones significativas en las características de las descargas (volumen o grado de contaminación), de acuerdo a lo especificado en el permiso de descarga.

V. Hacer de conocimiento a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** los contaminantes presentes en las descargas del agua residual que generen, y

VI. ...

ARTÍCULO 76. En materia hídrica y de saneamiento, que no sea competencia de la Federación, el Estado contará **con un organismo descentralizado** denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer las atribuciones que corresponden en materia hídrica y constituirse como el órgano superior de carácter técnico, operativo, normativo, consultivo y administrativo del Estado, en materia de gestión integral de los recursos hídricos, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala y tendrá por objeto:

I. a VIII. ...

IX. **Denunciar ante las instancias correspondientes sobre** las fuentes de contaminación en los cuerpos de agua en el Estado, tanto de origen público como privado, y

X. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

ARTÍCULO OCTAVO. ...

ARTÍCULO NOVENO. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Los derechos y obligaciones contraídos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, subsistirán durante el plazo que se haya convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala.

Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente cuenta la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente.

El personal administrativo y operativo que labora en la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del

Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga al **Organismo Público Descentralizado,** Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona por un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para que el Congreso del Estado apruebe las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente.

Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar la reforma y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal y la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como la legislación estatal en materia de

manejo de residuos sólidos y promover la armonización de las leyes estatales relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL.

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL.

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Expediente parlamentario número LXIV 212/2022